



20221000644895

RESOLUCIÓN No. SSPD - 20221000644895 DEL 22-06-2022

“Por la cual se realiza un nombramiento provisional”

LA SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confieren los numerales 18 y 19 del artículo 8º del Decreto 1369 de 2020 y el artículo 24º de la Ley 909 de 2004, modificado por la Ley 1960 de 2019 y el artículo 2.2.19.1.2 del Decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.2.19.1.2 del Decreto 1083 de 2015 faculta de manera excepcional a los Superintendentes para efectuar encargos o nombramientos provisionales, sin previa convocatoria a concurso, por estrictas necesidades del servicio expresamente justificadas en el respectivo acto administrativo.

Que por necesidades del servicio y con el fin de atender de manera eficiente los procesos a cargo de la Entidad, se requiere la provisión de una vacante definitiva del empleo Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, de la planta global de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, actualmente distribuido en la Oficina Asesora de Planeación e Innovación Institucional.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante radicado N° 3-2-2008-22821 de 2008, concluye: *“para proveer temporalmente los empleos del sistema específico de carrera administrativa de las Superintendencias, deberá agotarse la figura del encargo antes de entrar a considerar la utilización del nombramiento en provisionalidad haciendo de esta manera extensiva a las superintendencias la aplicación del artículo 24 de la Ley 909 de 2004 (...)”*.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la circular N° 003 del 11 de junio de 2014, mediante la cual informó los efectos del auto de fecha 5 de mayo de 2014 proferido por el Consejo de Estado, que suspendió provisionalmente apartes del Decreto 4968 de 2007 y la Circular CNSC N° 005 de 2012 en el sentido de indicar que a partir del 12 de junio de 2014, la Comisión no otorgará autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento en provisionalidad, mientras la suspensión provisional ordenada por esa Corporación continúe vigente.

Que de acuerdo con el concepto N° 2014EE-20910 del 7 de julio de 2014, radicado en la entidad con el N° 2014529037100-2 del 14 de julio de 2014, la Comisión Nacional del Servicio Civil ratifica que "(...) *la función de adelantar los estudios necesarios para determinar es viable proveer el empleo de carrera mediante encargo y determinar sobre que servidores de carrera administrativa recae el derecho preferencial, le compete a la Unidad de Personal o quien haga sus veces en la respectiva entidad (...)*".

Que la Dirección de Talento Humano realizó el estudio del expediente laboral de los funcionarios de carrera administrativa que reúnen los requisitos exigidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales para ejercer el cargo Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, a proveerse en la Oficina Asesora de Planeación e Innovación Institucional.

Que de acuerdo con el procedimiento establecido en el instructivo para la provisión de vacantes temporales o definitivas generadas en empleos de carrera administrativa, se llevó a cabo la publicación del estudio de encargo No. II-182 el 4 de mayo de 2022, del cargo Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, de conformidad con el artículo 24° de la Ley 909 de 2004, modificado por la Ley 1960 de 2019, el cual determinó que el derecho preferente para el encargo era ostentado por la funcionaria **LUZ DARY CASTELLANOS CASALLAS**, identificada con cédula de ciudadanía 51.563.687, quien no aceptó la postulación para el mismo, dentro del término establecido para tal efecto.

Que al no existir más servidores de carrera administrativa que cumplieran requisitos para ser encargados en el empleo a proveer, el estudio de encargo se declaró **DESIERTO**.

Que derivado de lo anterior, se realizó el estudio de la hoja de vida de **DANIEL ALEJANDRO LÓPEZ NAVARRETE**, identificado con cédula de ciudadanía 1.015.420.665, el cual determinó que reúne con los requisitos de formación y experiencia exigido en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del empleo a proveer.

Que atendiendo lo esgrimido en los incisos anteriores y dando estricto cumplimiento a las disposiciones legales y normativas, en especial, las dispuestas en la Ley 909 de 2004 es procedente realizar el nombramiento provisional al ciudadano **DANIEL ALEJANDRO LÓPEZ NAVARRETE**, en la vacante definitiva del empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, actualmente distribuido en la Oficina Asesora de Planeación e Innovación Institucional.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad a **DANIEL ALEJANDRO LÓPEZ NAVARRETE**, identificado con cédula de ciudadanía 1.015.420.665, en el empleo vacante definitiva Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, de la planta global de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, actualmente distribuido en la Oficina Asesora de Planeación e Innovación Institucional.

PARÁGRAFO: El empleo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, cuenta con una asignación salarial de SEIS MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$6.315.248) M/CTE, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 473 de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar en la página web y en la intranet de la entidad el presente nombramiento realizado a **DANIEL ALEJANDRO LÓPEZ NAVARRETE**, para

que los funcionarios de carrera administrativa que se sientan afectados en sus derechos con el respectivo nombramiento y la ciudadanía en general, puedan presentar sus reclamaciones ante la Comisión de Personal de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a **DANIEL ALEJANDRO LÓPEZ NAVARRETE**, al correo electrónico fausto20@gmail.com.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente resolución a la Oficina de Administración de Riesgos y Estrategias de Supervisión, al Grupo de Bienestar y Seguridad y Salud en el Trabajo, Grupo de Capacitación y Evaluación del Desempeño, Grupo de Nómina y Seguridad Social, Grupo de Servicios Administrativos, Grupo de Administración de Bienes, Grupo de Gestión Documental y a la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

ARTÍCULO QUINTO: De comprobarse la inexistencia de reclamaciones, el Grupo de Administración de Personal debe proceder a efectuar las comunicaciones correspondientes para el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.



NATASHA AVENDAÑO GARCÍA
Superintendente

Proyectó: Carlos Alberto Flórez Gómez- Profesional Especializado DTH
Revisó: Geraldine Giraldo Moreno – Directora de Talento Humano
Aprobó: Luz Karime Jaimes Bonilla –Secretaría General (E)